



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LENGUAS EXTRANJERAS

Nº

2.73

El Rector de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 25 Ordinal 3 y el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta las siguientes disposiciones para la promoción y desarrollo de lenguas extranjeras con énfasis en Inglés para todos los miembros de la comunidad ucabista.

REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LENGUAS EXTRANJERAS

CAPÍTULO I.

SOBRE EL ALCANCE DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LENGUAS EXTRANJERAS.

Artículo 1. La Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) consciente de que el mundo globalizado demanda profesionales capaces de comprender otros idiomas y desenvolverse con eficiencia en otros contextos y culturas, asume el compromiso de crear las condiciones para que todos los miembros de la comunidad, en particular los estudiantes, puedan desarrollar competencias comunicacionales e interculturales en inglés y otros idiomas, medibles a través de estándares internacionalmente comparables; fomentando la evaluación permanente del nivel de la competencia lingüística, ampliando y mejorando las opciones de estudio para el aprendizaje de idiomas, y promoviendo y asesorando la inclusión progresiva del inglés en las actividades académicas y extracurriculares de la comunidad ucabista.

Artículo 2. La Universidad cambia su política de formación y evaluación del dominio del idioma inglés, y se propone consolidar un modelo de desarrollo de la competencia de dominio de este idioma que implicará la promoción permanente de su importancia, la puesta a disposición de los estudiantes y otros miembros de la comunidad de diversidad de ofertas de formación gestionadas por terceros aliados, la exigencia del idioma como parte de las propias actividades de enseñanza-aprendizaje desarrolladas en los diferentes espacios académicos, y la evaluación permanente del

nivel de competencia de los estudiantes en diferentes momentos de su vida universitaria.

Las evaluaciones realizadas de ninguna forma significarán un requisito para la obtención del título o para la prosecución en el proceso de formación, pues sólo pretenden indicarle al estudiante el nivel alcanzado en el dominio del idioma inglés.

Se conservarán las cátedras de inglés técnico propias de la carrera respectiva en las mallas curriculares de las Escuelas que las hayan incluido.

Artículo 3. La Universidad evaluará de modo permanente y periódico con base en estándares internacionalmente comparables el nivel de competencia en inglés de los estudiantes regulares, profesores, investigadores y demás miembros de la comunidad ucabista.

Artículo 4. La Universidad establecerá de modo permanente alianzas estratégicas con centros de enseñanza de idiomas presencial y en línea a nivel local e internacional, a fin de ampliar las opciones para que los miembros de la comunidad ucabista puedan alcanzar niveles de competencia en otros idiomas -con énfasis en inglés- con estándares internacionalmente comparables. Asimismo, acordará con los centros de enseñanza de idiomas autorizados, la realización en sus instalaciones de los exámenes de certificación de competencia en lenguas extranjeras.

Artículo 5. La UCAB fomentará y verificará un proceso gradual de incorporación de lenguas extranjeras con énfasis en inglés, en todas sus funciones sustantivas: docencia, investigación y extensión. Igualmente desarrollará cursos de inglés con fines específicos que se correspondan con las necesidades de la comunidad universitaria.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LENGUAS EXTRANJERAS

Nº

2.73

Artículo 6. La Universidad realizará a través de distintos medios comunicacionales campañas permanentes de promoción de la evaluación y adquisición de las competencias del inglés.

Artículo 7. La Universidad desarrollará, con el concurso de la Escuela de Letras, programas para el desarrollo integral de competencias comunicacionales e interculturales en español dirigido a extranjeros no hispanoparlantes. Asimismo podrá funcionar como centro acreditado y examinador de Institutos de enseñanza de idiomas.

CAPÍTULO II.

SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LENGUAS EXTRANJERAS

Artículo 8. Para cumplir con la política institucional antes descrita se crea en sus sedes el **Centro para el Desarrollo de Lenguas Extranjeras –CDLE-** cuya misión será promover y fomentar en estudiantes, profesores, investigadores y demás miembros de la comunidad ucabista el desarrollo de competencias comunicacionales e interculturales en otros idiomas - con énfasis en inglés- basándose en estándares medibles e internacionalmente comparables a través de una oferta de servicios relacionados con su enseñanza y aprendizaje y otras actividades inherentes a la utilización de las lenguas.

Artículo 9. El Centro para el Desarrollo de Lenguas Extranjeras tiene como objetivos principales:

- a) Asesorar, promover y apoyar la utilización de mecanismos de evaluación continua e internacionalmente comparables de las competencias lingüísticas en inglés en todos los miembros de la comunidad ucabista.
- b) Evaluar, mejorar y ampliar la oferta de programas de idiomas- en particular de inglés- para la comunidad ucabista.
- c) Hacer seguimiento y supervisar que la oferta de programas de idiomas se mantenga alineada

con los propósitos expresados en la política institucional de idiomas de la UCAB.

- d) Asesorar a docentes, investigadores y demás miembros de la comunidad Ucabista en el proceso de incorporación de idiomas extranjeros —en especial el inglés— en todos los aspectos de la vida universitaria.
- e) Generar productos formativos y de asesoría en enseñanza de español como lengua extranjera.
- f) Apoyar al Secretariado de Internacionalización en la realización de actividades dirigidas a la introducción de una perspectiva internacional en las funciones sustantivas de la Universidad.
- g) Prestar a las diferentes dependencias de la Universidad y usuarios externos o internos que así lo requieran, apoyo técnico y otros servicios conexos al objetivo del Centro, de acuerdo a sus capacidades operativas.

Artículo 10. El Centro para el Desarrollo de Lenguas Extranjeras es una dependencia adscrita al Vicerrectorado Académico integrado por un Director y el personal permanente y temporal que se que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

El Director del Centro será nombrado por el Rector a solicitud del Vicerrector Académico y durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser designado para nuevos períodos.

Artículo 11. El Director del Centro tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Revisar mecanismos de evaluación y autoevaluación de la competencia en inglés con estándares internacionalmente comparables y promover su utilización por los miembros de la comunidad universitaria.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LENGUAS EXTRANJERAS

Nº

2.73

- b) Evaluar la oferta de programas de enseñanza de idiomas a nivel nacional, tanto presencial como en línea y negociar alianzas con aquellas que apoyen los propósitos de la política de idiomas de la UCAB.
- c) Evaluar el desempeño de las organizaciones que ofrecen cursos de idiomas en la UCAB y supervisar su alineación con la política institucional de idiomas de la Universidad.
- d) Diseñar estrategias y servicios para promover la inclusión de los idiomas —en particular el inglés— en las distintas facultades y escuelas y supervisar su implementación.
- e) Supervisar el diseño de programas de enseñanza de inglés con fines específicos.
- f) Supervisar el diseño de productos formativos para la enseñanza del español.
- g) Preparar el presupuesto anual del Centro.
- h) Preparar el informe anual de gestión.
- i) Cualquier otra función de dirección o supervisión que las actividades del Centro demanden.

Artículo 12. A los fines de promover la participación de todas las instancias de docencia, investigación, extensión y gestión administrativa en el diseño, toma de decisiones e implementación de la política institucional de idiomas de la UCAB, el Rector, en coordinación con las demás autoridades de la Universidad, definirá los mecanismos más adecuados de articulación y coordinación con el Centro para el Desarrollo de Lenguas Extranjeras.

Artículo 13. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que puedan derivarse del mismo, serán resueltas por el Vicerrectorado Académico o el Consejo Universitario según sus respectivas competencias.

Artículo 14. En atención a lo establecido en el artículo 2 de este Reglamento, a partir del período académico 2017-2018 quedará sin efecto la exigencia de la prueba interna de suficiencia del idioma inglés como requisito obligatorio en las carreras de pregrado

de la Universidad. En consecuencia, durante el período 2016-2017 las Escuelas deberán efectuar las adaptaciones que sean necesarias en sus mallas curriculares.

Artículo 15. Se deroga el Decreto Rectoral para la Organización del Centro de idiomas (CDI-UCAB) de fecha 10 de mayo de 2006.

Dado, firmado y sellado en la Sala de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los 13 días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

R.P. Francisco J. Virtuoso, s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria